



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

Sumilla: (...) ha quedado acreditado que la Orden de Servicio se formalizó con la Entidad el 2 de diciembre de 2022, es decir, dentro de los doce meses posteriores a la culminación del cargo de regidor y; considerando que la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya (Regidora distrital) y el Contratista son madre e hijo, se concluye que éste estaba impedido para contratar con el Estado(...).

Lima, 5 de marzo de 2025.

VISTO en sesión de fecha **5 de marzo de 2025** de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, **el Expediente N° 11066/2023.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor **NUNURA CÁCERES CARLOS ANDRÉ SAID**, por su supuesta responsabilidad contratar con estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio N° 959-2022 UGEL VENTANILLA del **2 de diciembre de 2022** emitida por el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - UGEL VENTANILLA; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Con decreto del **11 de noviembre de 2024**, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el señor NUNURA CÁCERES CARLOS ANDRÉ SAID, en adelante **el Contratista**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal h), en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, **el TUO de la Ley**; en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 959-2022 UGEL VENTANILLA del **2 de diciembre de 2022**, emitida por el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - UGEL VENTANILLA, en adelante **la Entidad**, para la *“Contratación de un (01) personal bajo la modalidad de locación de servicios de carácter urgente y temporal en el equipo de patrimonio de la oficina de abastecimiento correspondiente a diciembre 2022”*; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

Dicho decreto dispuso notificar al Contratista para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente administrativo.

Como sustento para el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, basó sus argumentos en la denuncia presentada por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE mediante Memorando N° D000696-2023-OSCE-DGR¹ presentado el **17 de noviembre de 2023** en la Mesa de Partes del Tribunal, en el cual adjuntó el Dictamen N° 1340-2023/DGR-SIRE del 11 de octubre de 2023², a través del cual comunicó que la Contratista habría incurrido en infracción administrativa al contratar con el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - UGEL VENTANILLA encontrándose impedido para ello, debido a que la señora Cáceres Saboya Rocio Del Pilar fue elegida Regidora Distrital de Ventanilla, Provincia y Región Callao, en los periodos 2019-2022 y 2023-2026, y declaró al Contratista como su hijo en su declaración jurada de intereses.

2. Con decreto del 4 de diciembre de 2024, al no haber cumplido el Contratista con presentar sus descargos a pesar de haber sido debidamente notificada el 12 de noviembre de 2024 a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, con la documentación obrante en el expediente; asimismo, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva siendo recibido por el Vocal ponente el 5 de diciembre de 2024.
3. Mediante escrito S/N presentado el 13 de enero de 2025 en la Mesa de Partes del Tribunal, la procuradora pública de la Entidad se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador.
4. Con decreto del 7 de febrero de 2025, a fin de contar con mayores elementos para resolver, la Sala requirió al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

¹ Obrante al folio 2 del expediente administrativo.

² Obrante al folio 5 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

(RENIEC) la remisión de copia del acta de nacimiento del señor Nunura Cáceres Carlos André Said.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, hecho que habría tenido lugar el **2 de diciembre de 2022** (fecha en la que se habría perfeccionado la Orden de Servicio).

Naturaleza de la infracción

2. Se imputa al Contratista, la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, toda vez que habría contratado con el Estado, pese a encontrarse con impedimento, de acuerdo con lo establecido en los impedimentos previstos en los literales d) en concordancia con el h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal.

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicables a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley, es decir, a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

De acuerdo con lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, también puede configurarse en las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. Al respecto, el mencionado literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

(...)

c) *Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.*

(...)”.

4. A partir de lo señalado, se tiene que la referida infracción contempla dos requisitos de necesaria verificación para su configuración: **a)** que se haya celebrado un contrato con una entidad del Estado; y **b)** que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse dicho contrato, el postor se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.
5. En relación con ello, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de igualdad durante los procedimientos de selección³ que llevan a cabo las Entidades del Estado.

No obstante, la libertad de participación de postores en condiciones de igualdad, constituye a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procedimientos de selección, en la medida que existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en un procedimiento de selección podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia, debido a la naturaleza de sus atribuciones o por la condición que ostentan.

Es así, que el artículo 11 del TUO de la Ley dispone una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección y/o para contratar con el Estado,

³ Ello en concordancia con los Principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se observa a continuación:

a) Libertad de concurrencia.- Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato.- Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia.- Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

a efectos de salvaguardar el cumplimiento de los principios de libre competencia, igualdad de trato y competencia que deben prevalecer dentro de dichos procedimientos que llevan a cabo las Entidades.

6. Por la restricción de derechos que su aplicación a las personas determina, los impedimentos deben ser interpretados en forma estricta, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley o norma con rango de ley.

En este contexto, en el presente caso, corresponde verificar si a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual, el Contratista se encontraba inmerso en algún impedimento para contratar con el Estado.

Configuración de la infracción

7. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - i) Perfeccionamiento de una relación contractual con una entidad del Estado; y,
 - ii) Que el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley.
8. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en el TUO de la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar si, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso que *"la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor". (el resaltado es agregado)

Debe recordarse que en la Administración Pública toda contratación transcurre por diversas etapas que comprende, entre otras: el requerimiento, las indagaciones en el mercado, el proceso de contratación, el perfeccionamiento del contrato, la recepción de la prestación y su conformidad, su trámite de pago, entre otros elementos, a partir de los cuales la Entidad puede acreditar no solo la contratación, sino además el momento en que se perfeccionó aquella.

En tal contexto, ante la ausencia de una orden de compra o de servicio debidamente recibida por el proveedor imputado como impedido para participar o contratar con el Estado, resulta posible verificar la relación contractual con otra documentación, emitida por cualquiera de dichos actores, como sería la relacionada al procedimiento de pago de la prestación contratada, desde las cotizaciones, facturas y recibos por honorarios emitidos por el proveedor, hasta la constancia de prestación que eventualmente emite la entidad para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones, incluyendo la conformidad del área usuaria y documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el flujo que finaliza con el pago al proveedor, entre otros; documentos que pueden ser valorados de manera individual o conjunta, según corresponda en cada caso.

En relación al perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista:

9. De la revisión del expediente administrativo se aprecia la Orden de Servicio N° 959-2022 UGEL VENTANILLA del 2 de diciembre de 2022⁴, emitida por la Entidad a favor del Contratista, por el monto de S/ 1,900.00 (mil novecientos con 00/100 soles), como se advierte de la imagen reproducida a continuación:

⁴

Obrante a folios 71 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.04.00.U2

ORDEN DE SERVICIO N° 0000959
N° Exp. SIAF: 000001961

Página: 1 de 5

UNIDAD EJECUTORA : 302 UGEL VENTANILLA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001229

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es): NUNURA CACERES CARLOS ANDRE SAID Dirección: CALLE 18 MZ 52 LT 11 URB. SATELITE PROV.CONSTITUC.DEL CALLAO / PROV. CALLAO / VE CCI: 00219217194495306738 RUC: 10486776345 Teléfono: Fax:		N° Cuadro Adquisic: 000961 Tipo de Proceso: ASP N° Contrato: Moneda: S/ TIC:	
Concepto: CONTRATACIÓN DE UN (01) PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER URGENTE Y TEMPORAL EN EL EQUIPO DE PATRIMONIO DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE 2022			

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
210100010798	SERVICIO	SERVICIO PARA EL REGISTRO EN LA TOMA DE INVENTARIOS DE BIENES PATRIMONIALES 1.DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO Equipo de Patrimonio de la Oficina de Abastecimiento. 2.DESCRIPCIÓN BÁSICA O CARACTERÍSTICA DEL SERVICIO LA CONTRATACIÓN DE UN (01) PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CARACTER URGENTE Y TEMPORAL EN EL EQUIPO DE PATRIMONIO DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO. 3.FINALIDAD PÚBLICA Permitirá realizar las funciones de Inventario de bienes, muebles e inmuebles de las Instituciones Educativas y la sede UGEL Ventanilla. 4.ALCAÑCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO 4.1.Producto "Supervisión de la Toma de Inventario 2022, en las II.EE. de la Jurisdicción UGEL Ventanilla. "Instalación y manejo de Equipos de sonido para las diferentes actividades programadas por UGEL Ventanilla.	1,900.00

DEVENGADO SIAF 1961
Fecha: 21/12/22
Firma: [Firma]

Nota/ Mnemónico	Cadena Funcional	FEJRB	Clasif. Gasto	Monte	S/
0047	2.006.0008.9001.3999999.5000003			1,900.00	

Van ... S/ 1,900.00

Total: 1,900.00
Ret. Imp. Rta: 0.00
Valor Neto: 1,900.00

CONTROL PREVIO
Por la presente se da CONFORMIDAD

Fecha: 21/12/22

Lizeth Rojas Avendaño
UGEL - VENTANILLA TESORERIA
Folio N° 43

UGEL VENTANILLA
DIRECCIÓN: CALLE LOS EUCALIPTOS CDRA. 3 S/N. URB. ELITE S/N. VENTANILLA - PROV. CALLAO

ELABORADO POR SEGOVIA SANCHEZ GUMERCINDA	ORDENACIÓN DEL SERVICIO Edson Ramirez Escudero Responsable de Adquisiciones UGEL VENTANILLA	CONFORMIDAD DEL SERVICIO P.O. Juan Alfredo Alegre Responsable de Abastecimiento UGEL VENTANILLA	CONFORMIDAD DEL SERVICIO Jesus David Acosta Herrera Responsable de Patrimonio UGEL VENTANILLA
---------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

ASISTENTE ADMINISTRATIVO
GUMERCINDA SANCHEZ GUMERCINDA

NOTA UGEL VENTANILLA
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Este Orden es nulo sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

UGEL - VENTANILLA ABASTECIMIENTO

10. Como se puede advertir, en la Orden de Servicio se advierte una firma acreditando acuse de recepción el 2 de diciembre de 2022.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

Asimismo, también obran en el expediente el Recibo por honorarios electrónico N° E001-23 y el Acta de conformidad de servicios N° 971-2022, que se reproducen a continuación:

NUNURA CÁCERES CARLOS ANDRÉ SAID

CAL. 16 MZA. 52 LOTE. 11 URB. SATELITE 1 CDRA DEL OVALO PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO VENTANILLA
Teléfono:

R.U.C. 10486776345

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO

Nro. E001 - 23

Recibí de: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL- VENTANILLA

Identificado con RUC número 20512368582

Domicilio Fiscal del Usuario: AV. EUCALIPTOS NRO. SM URB. SATELITE DE VENTANILLA PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO

Forma de Pago: CREDITO

La suma de: UN MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto CONTRATACION DE UN (01) PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS DE CARACTER URGENTE Y TEMPORAL EN EL EQUIPO DE PATRIMONIO DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO SEGUN ORDEN DE SERVICIO N 959

Observación CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2022

Inciso "A" DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 19 de Diciembre de 2022

Total por Honorarios: 1900.00

Retención (8 %) IR: 0.00

Total Neto Recibido: 1900.00 SOLES

Información del crédito

Monto Neto Pendiente de Pago : 1900.00

Total de Cuotas : 1

N° Cuota	Fec. Venc.	Monto
001	19/01/2023	1900.00



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.04.00.U2

Fecha : 19/12/2022
Hora : 11:09
Página : 1 de 1

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 971-2022

UNIDAD EJECUTORA : 302 UGEL VENTANILLA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001229

Concepto	: CONTRATACIÓN DE UN (01) PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER URG
Tipo de Proceso	: ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
Proceso Selección	:
Nro. RUC	: 10486776345
Proveedor	: 1402 - NUNURA CACERES CARLOS ANDRE SAID
Nro. Contrato	:
Nro. O/S	: 959
Nro doc Ref	: 959
Fecha Conformidad	: 15/12/2022
Resp. de Conformidad	: ACOSTA HERRERA JESUS DAVID

CONTRATACIÓN DE UN (01) PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER URGENTE Y TEMPORAL EN EL EQUIPO DE PATRIMONIO DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE 2022

Item	Descripción	Monto O/S	Monto Con Conf.	Monto Reg. Conf.	Monto Saldo
2101000107	SERVICIO PARA EL REGISTRO EN LA TOMA DE INVEN	1,900.0000	.0000	1,900.0000	.0000

Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad.

11. La documentación antes reproducida, en estricta aplicación del Acuerdo de Sala Plena N° 008- 2021.TCE, es considerada un medio de prueba que permite identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor; por lo que se ha acreditado el perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, a través de la Orden de Servicio, **el 2 de diciembre de 2022**; por tanto, en los párrafos posteriores corresponderá determinar si, a dicha fecha éste último estaba incurso en alguna causal de impedimento.

En relación al impedimento en el que habría incurrido el Contratista al momento de perfeccionar el contrato:

12. En cuanto el segundo requisito, debe tenerse presente que la imputación efectuada contra el Contratista radica en haber perfeccionado la relación contractual pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en el literal d), en concordancia con el literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley, según el cual:

“Artículo 11. Impedimentos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los **Regidores**. (...) En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

(...)

*h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)”.

(el resaltado es agregado)

De los impedimentos citados, se aprecia que los impedimentos aplicables al hijo de un regidor se extienden a todo proceso de contratación pública en el ámbito de competencia territorial del regidor, durante el ejercicio del cargo y hasta 12 meses después que haya dejado el cargo.

Sobre el impedimento establecido en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

13. En el caso concreto, de la revisión del Portal Institucional del Jurado Nacional de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

Elecciones efectuada por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, se aprecia que la señora Cáceres Saboya Rocio Del Pilar fue elegida como **Regidora Distrital de Ventanilla, Provincia y Región Callao**, en los periodos 2019-2022 y 2023-2026.

14. Cabe precisar, que dicha información concuerda con aquella registrada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones – Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB)⁵, conforme se ilustra a continuación:

POLÍTICOS REGRESAR BUSCAR POLÍTICO

▼ ROCIO DEL PILAR CACERES SABOYA

Fecha de nacimiento: 09/12/1966

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región: CALLAO
Provincia: CALLAO
Distrito: VENTANILLA

HV (2) HOJAS DE VIDA
PG (2) PLANES DE GOBIERNO

HISTORIAL PARTIDARIO | **PROCESOS ELECTORALES** | ESTABILIDAD EN EL CARGO | REVOCATORIAS PROMOVIDAS

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022	REGIDOR DISTRITAL	CONTIGO CALLAO	CALLAO - CALLAO - VENTANILLA	SI	+
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	REGIDOR DISTRITAL	FUERZA CHALACA	CALLAO - CALLAO - VENTANILLA	SI	+

15. En ese sentido, se puede concluir que, la citada regidora, se encontró impedida de ser participante, postor o contratista con el Estado desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial (distrito de Ventanilla, provincia de Callao), durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Sobre el impedimento establecido en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

⁵ El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vidas de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

16. Por otra parte, con relación al impedimento establecido en el numeral ii) del literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley, se aprecia que también se encuentran impedidos para contratar con el Estado, los parientes del Regidor hasta el segundo grado de consanguinidad, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta 12 meses después que éste lo haya dejado.
17. En ese orden de ideas, de la información consignada en el Dictamen N° 1340-2023/DGR-SIRE del 11 de octubre de 2023⁶, emitido por la Dirección de Identificación de Riesgos, se aprecia que la señora Cáceres Saboya Rocio Del Pilar en su Declaración Jurada de Intereses, consignó al Contratista como su “hijo”, según se aprecia de la siguiente imagen:

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Sí [X] No []

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
48677634	CÁCERES CARLOS ANDRE SAID NUNURA CÁCERES	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA

18. Asimismo, de la revisión de las fichas obtenidas del Servicio de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, correspondientes a la señora Cáceres Saboya Rocio Del Pilar y el Contratista, se observa que el Contratista tiene como madre a “Rocio del Pilar”, confirmándose así que las aludidas personas son parientes en primer grado de consanguinidad, es decir, son

⁶ Obrante al folio 5 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

madre e hijo.

En consecuencia, en mérito de lo antes expuesto, se tiene plena certeza que entre la señora Cáceres Saboya Rocio Del Pilar (Regidora distrital de Ventanilla desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022) y el Contratista, hay un vínculo de consanguinidad en primer grado, dado que son madre e hijo.

En el caso en concreto, la señora Cáceres Saboya Rocio Del Pilar fue Regidora distrital de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; por lo que, el impedimento se encuentra restringido a las contrataciones públicas efectuadas en el ámbito de su competencia territorial.

19. Llegado a este punto, resulta necesario tener en cuenta que, el ámbito de la competencia territorial de la señora Cáceres Saboya Rocio Del Pilar, comprende el distrito de Ventanilla, provincia de Callao; en tal sentido, resulta pertinente señalar que el artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, clasifica a éstas en función de su jurisdicción, de la siguiente manera:

“(…)

1. *La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.*

2. ***La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.***

3. *La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.*

(…)”. (El subrayado es agregado).

20. Como se observa, la competencia territorial de los regidores se circunscribe al territorio que constituye su jurisdicción; por lo que, en el presente caso, los impedimentos establecidos a los regidores, así como a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, se restringen a las contrataciones públicas efectuadas en el ámbito de su competencia territorial, es decir, en el distrito de Ventanilla.
21. En este punto, debe tenerse presente lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 007-2021/TCE, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de octubre de 2021, en el cual se indica que:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

“(…) Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores a los que se refieren los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:

(…)

i. En el caso de Consejero de Gobierno Regional y Regidor de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia.

Asimismo, el citado Acuerdo de Sala Plena, en su análisis precisa lo siguiente:

*“Para dichos efectos, **es imprescindible identificar si la sede de la entidad pública contratante (aquella que realiza la convocatoria del procedimiento de selección o realiza la invitación para cotizar) se ubica dentro del espacio geográfico sobre el cual el Gobernador, Vicegobernador, Consejero de Gobierno Regional, Juez de las Cortes Superiores de Justicia, Alcalde o Regidor **ejerce competencia**, en la fecha en que el procedimiento de selección se convoca (contrataciones mayores a 8 UIT) o cuando se realiza la invitación para cotizar (en aquellas contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT).***

Al respecto, y a efectos de determinar cuál es la sede de la entidad pública contratante, corresponde tener en consideración la información contenida en el listado de las entidades contratantes registradas en el Registro de Entidades Contratantes (REC) del SEACE.”

22. Ahora bien, en el presente caso, se aprecia que la entidad contratante resulta ser el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - UGEL VENTANILLA, la cual, de acuerdo con el sistema de consulta RUC – SUNAT⁷ se ubica en la AV. EUCALIPTOS NRO. S/N

⁷

<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

URB. SATELITE DE VENTANILLA (FTE.MZ.5 Y CALLE 3-UGEL-PQ.DE LA MUJER) PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - VENTANILLA, es decir, dentro del ámbito de competencia territorial en la cual la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya ejerce el cargo de regidora distrital de Ventanilla en el periodo 2019-2022, tal como se evidencia a continuación:

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20512368582 - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL- VENTANILLA		
Tipo Contribuyente:	INSTITUCIONES PUBLICAS		
Nombre Comercial:	UGEL		
Fecha de Inscripción:	18/01/2006	Fecha de Inicio de Actividades:	18/01/2006
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	AV. EUCALIPTOS NRO. S/N URB. SATELITE DE VENTANILLA (FTE.MZ.5 Y CALLE 3-UGEL-PQ.DE LA MUJER) PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - VENTANILLA		

Por tanto, el impedimento alcanza a aquellas contrataciones efectuadas con el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - UGEL VENTANILLA, teniendo en cuenta que dicha Entidad se ubica en el ámbito de la competencia territorial de la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya (Regidora distrital).

23. Por lo expuesto, ha quedado acreditado que la Orden de Servicio se formalizó con la Entidad el **2 de diciembre de 2022**, es decir, dentro de los doce meses posteriores a la culminación del cargo de regidor y; considerando que la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya (Regidora distrital) y el Contratista son madre e hijo, se concluye que éste estaba impedido para contratar con el Estado, según lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) del artículo 11 del TUO de la Ley.
24. Cabe indicar que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
25. Por consiguiente, este Colegiado considera que la Contratista ha incurrido en la infracción de contratar con el Estado estando impedido para ello, configurándose a infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

Graduación de la sanción

26. Sobre el particular, se debe tener en consideración que, para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
27. En este contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios de graduación de la sanción previstos en el artículo 264 del Reglamento, en los siguientes términos:
- a) **Naturaleza de la infracción:** la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido conforme a ley, se materializa con el incumplimiento del Contratista de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la restricción y/o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en su elección como proveedor de la Entidad.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** al respecto, de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no de parte del Contratista, en la comisión de la infracción atribuida.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el perfeccionamiento de la relación contractual con la Entidad por parte del Contratista, pese a contar con impedimento vigente para contratar con el Estado afectó la transparencia e imparcialidad, que deben prevalecer en las contrataciones que llevan a cabo las entidades.
 - d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de las infracciones antes que fueran detectadas.

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de conformidad con el Registro Nacional del Proveedores, se observa que el Contratista no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención:** no se advierte la acreditación del presente criterio de graduación.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias⁸:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

28. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción imputada al Contratista, consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvieron lugar el **2 de diciembre de 2022**; infracción tipificada en el literal c) el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la intervención de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo y del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfirmación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF

⁸ Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1539-2025-TCE-S5

del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1. SANCIONAR** al señor **NUNURA CÁCERES CARLOS ANDRÉ SAID (con RUC N° 10486776345)**, por el periodo de **tres (3) meses** de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio N° 959-2022 UGEL VENTANILLA del 2 de diciembre de 2022 emitida por el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - UGEL VENTANILLA; infracción tipificada en el literal c) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.
- 2.** Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado - SITCE.

CHRISTIAN CESAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE